

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 26 de dic. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado, a través de apoderada judicial, contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.  
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

**Auto Int.**

**Rad. 765203184003-2022-00223-00.** Custodia y permiso salida del país

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**

**Palmira, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL y PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** adelantada por la señora **KELLY TATIANA MARROQUIN SOLARTE**, a través de apoderada judicial, contra el señor **LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ**, quien contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se surtió el respectivo traslado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º.-** Tener por contestada la demanda

**2º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

**A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal visibles a folios **10 al 23, 26 y 27** así como las fotografías y videos incluidos en la carpeta No. 7 del expediente digital, que importan las adjuntadas con el escrito que descorre excepciones, con la salvedad del dictamen de la Dra Henao, que lo adoptamos como pericia, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno, haciendo claridad que la parte demandante remitió un mismo archivo (conversaciones de WhatsApp) once (11) veces, es decir, un archivo que contiene mensajes por WhatsApp fue enviado once (11) veces, los documentos que tenga un origen público norteamericano y español, debieron ser presentados apostillados y por ende, estos en particular, que adolecen de ello, no serán tomados o entendidos como pruebas, art- 251 del C. G. de. P., salvo que se satisfagan esos requisitos y se presenten con la antelación requerida por nuestras leyes antes de la audiencia, el documento que contiene un trabajo de sicología para no desnaturalizarlo, debe entenderse como pericial..

El poder y los documentos de identidad visibles a folios **24, 25, 28 al 30** no se tendrán como prueba como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de **EMILSE YINETH GARCÍA NARVÁEZ, CARMEN LUZ ÁNGELA NARVÁEZ ESCANDÓN, WALTER ARVEY MARROQUÍN HERNÁNDEZ, NORBERTO GARCIA, BERTA GARCIA, FERNANDO PARRA, BORJA BAYONA MUÑOZ y MARIA DORIS ROSALES, CIELO ESMERALDA HENAO**, que se ahijará, ora, como perito sicóloga, ya, como testigo técnico por su profesión, que deberá ser antecedida de toda la acreditación que la ley requiere de ellos, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandante, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P., **sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem, cosa que no podemos hacer a priori como pareciera lo supone esa regla.**

**Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho copia de los documentos de identidad de sus testigos, con el fin de facilitar su identificación en la audiencia.**

#### **B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- **Documental:** Ténganse como prueba los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda visibles a folios **13 al 17, 39 al 47, 90 al 108 y 115 al 118**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno. Así mismo la historia clínica de la menor aquí involucrada, visible a folios **18 al 38**.

- **Pericia:** Téngase como pruebas periciales todos los informes psicológicos, socio-familiares, valoraciones y demás experticias realizadas por los profesionales del ICBF, visibles a folios **48 al 89**.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de **ALBA LUCÍA RESTREPO GÓMEZ, PATRICIA HOLGUÍN SIMONDS, ROSALIA AGUILAR OSORIO, CARMEN MARÍA DOMÍNGUEZ, MIRIAM GONZALEZ REINA, LUZ MARINA MUÑOZ CANO, LUZ MARINA RENGIFO MENA, EDGAR LUBIN FERNÁNDEZ, JOSE ELBER GÓMEZ ROJAS y MIRIAM ROCIO MUÑOZ CANO**, quienes serán escuchadas el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandada como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P., **sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem, cosa que no podemos hacer a priori como pareciera lo supone esa regla.**

**Se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho los correos electrónicos de sus testigos, esto en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 2213 de 2022. Así mismo, copia de los documentos de identidad de todos ellos, con el fin de facilitar su identificación en la audiencia.**

- **VALORACIÓN PSICOLÓGICA:** Por parte de la Asistente Social adscrita a este Juzgado realícese intervención psicológica a la menor aquí involucrada **LAURA SOFIA FERNÁNDEZ MARROQUÍN** y a sus progenitores **KELLY TATIANA MARROQUIN SOLARTE y LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ**, con el fin de establecer si existe algún síndrome de alienación parental,

manipulación o similar para con la niña y quién lo propicia, además qué grado de afinidad existe entre la menor y cada uno de sus padres, la relación padre y madre con la niña, en el evento que existan problemas entre los adultos, si ha afectado la psiquis de la menor de edad y cuál es el grado de afectación, si advierte temores de ésta hacia sus padres, en la interacción o respecto a toma de decisiones en la medida de las posibilidades, en particular, sobre el tema del permiso para salir del país, ilusiones o algo así, sin piso por el lado de la madre hacia la niña, para el logro de ese propósito, o si en lo mismo, hay espontaneidad, opinión al respecto, sin fuerza, dolo o error, por parte de la menor, en el supuesto dado y en gracia de esta disputa, qué ha pensado la menor y la madre, en esa hipótesis, cómo sería la comunicación o visitas de la niña hacia su padre, entre otras cosas que considere la profesional revistan seria importancia para que militen en este paginario, sobre que es tema y objeto de prueba aquí, pueda acometer en su trabajo.

### **C). - PRUEBAS DE OFICIO:**

- **VISITA SOCIO-FAMILIAR** al hogar del domicilio de la menor **LAURA SOFIA FERNÁNDEZ MARROQUÍN** y de su padre **LUIS FELIPE FERNANDEZ MUÑOZ**, a fin de establecer el ambiente familiar que las rodea, qué tipo de relación establecen los miembros que componen esta familia, grados de aceptación y tolerancia, circunstancias del inmueble, entre otras. Para el desarrollo de lo anterior, se utilizarán todos los medios tecnológicos disponibles, tanto por el Juzgado como por el padre de la menor, esto a raíz de la pandemia que actualmente nos azota, y en cumplimiento de las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno Nacional. Para ello, este Despacho pondrá a disposición la línea de celular **302-3148351** y el correo electrónico [j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co). A la menor y su padre se le contactará al abonado celular: 3182382429, dirección de residencia: Calle 43 A # 2 – 148 de Palmira, correo electrónico: [coolmen-12@hotmail.com](mailto:coolmen-12@hotmail.com). Adviértase a la Asistente Social del Juzgado que deberá rendir su concepto con no menos de 10 días de antelación a la diligencia que más adelante se señala. Así mismo para la práctica de esta prueba se exhorta a las partes su deber de colaboración dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del C.G.P.

- **VISITA SOCIO-FAMILIAR** al hogar del domicilio de la demandante, señora **KELLY TATIANA MARROQUIN SOLARTE**, quien reside en Barcelona (España), en Carretera de Santa Coloma # 13 primero tercera, teléfono +34631409516, correo electrónico: [tatianams.k@hotmail.com](mailto:tatianams.k@hotmail.com), para determinar sus condiciones actuales, de todo orden, con quién vive, cómo son sus relaciones interpersonales y con los vecinos, ambiente familiar, las circunstancias del inmueble y demás factores que el comisionado considere de suma importancia para este proceso. Para tal fin, se dispondrá librar exhorto con destino al Cónsul o Agente Diplomático de Colombia en Barcelona (España), para que por su intermedio – Trabajadora Social – la practique. El mencionado exhorto será enviado por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en Bogotá (Art. 41 del C. G. del P.), y demandaremos del mismo, con todo el respeto, igual al comisionado, la mayor celeridad posible, teniendo en cuenta que lo ventilado aquí importa intereses superiores y prevalecientes de un menor de edad.

Igualmente invitamos a la parte demandante a estar muy pendiente de la comisión y, en la medida de lo posible, logre que la autoridad consular delegada preste la atención oportuna que requiere este asunto.

**3º.-** Una vez llegue diligenciado el exhorto y se ponga en conocimiento el dictamen rendido por la Trabajadora Social, se procederá a fijar fecha para las audiencias de instrucción y juzgamiento que tratan el artículo 373 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**El Juez:**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 003 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942ce8bf6a9dd5e147f7d12bdc6e998c06a73eec62b5f5fd3086f6b08e66968e**

Documento generado en 27/12/2022 07:55:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**